



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2018

SDM-SC - 11116642018

Señor(a)  
**JAIME RAMIREZ ORTIZ**  
**CARRERA 128 B 137-37**  
**TEL: 5125639713**  
Ciudad

|                        |  |                       |  |                       |  |
|------------------------|--|-----------------------|--|-----------------------|--|
| 472                    |  | Código de Radicación  |  | Fecha de Radicación   |  |
| 080119                 |  | 080119                |  | 080119                |  |
| Nombre del denunciante |  | Nombre del denunciado |  | Nombre del denunciado |  |
| C.D.                   |  | C.D.                  |  | C.D.                  |  |
| Centro de Denuncia     |  | Centro de Denuncia    |  | Centro de Denuncia    |  |
| Observaciones          |  | Observaciones         |  | Observaciones         |  |

Asunto: Radicado SDM 393846 de 2018

Señor (a) **RAMIREZ ORTIZ:**

Existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor así:

*En los casos en que la infracción fue detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.*

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No 110010000000013364567 DE 08-03-2017 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIMI), para la fecha de la imposición del mismo y que corresponde a la **CARRERA 128 N 137-37 EN BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, la cual, no pudo llevarse a cabo, debido a que los documentos fueron devueltos por la empresa de mensajería bajo el sello **CERRADO**, hecho que no es atribuible a la administración.

472

**REMITENTE**  
Nombre y Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
Secretaría de Movilidad  
Dirección: Carrera 128 N 137-37

Código: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11151351  
Envío: YG21857418500

**DESTINATARIO**  
Nombre y Razón Social  
JAIME RAMIREZ  
Dirección: Carrera 128 N 137-37  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11151351  
Fecha de Radicación: 14/12/2018  
Número de Radicación: 393846

Para más información visite: [adbogota.gov.co](http://adbogota.gov.co)

Impreso en Bogotá 195

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [www.movilidadbogota.gov.co/web/comunicacion](http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comunicacion) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción así:

| COMPARENDO          | NOTIFICACION                                                 |
|---------------------|--------------------------------------------------------------|
| 1100100000013364567 | RESOLUCION AVISO 054 DEL 2017 03 27<br>NOTIFICADO 03-04-2017 |

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se tendrá por hecha de aviso (...). Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acta administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará hecha al finalizar el día siguiente al sexto del aviso. (...)"*

De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

*"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".*

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de una

página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Ahora bien, respecto a su manifestación no ser el propietario del vehículo de placas LMG 149 para el día 8 de marzo de 2017, fecha de imposición del comparendo, me permito informarle que una vez revisado Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, el trámite de traspaso se llevó a cabo el 04 de abril de 2017, tal como lo corrobora también su anexo certificado de tradición por lo cual se evidencia que para dicha fecha usted ostentaba la calidad de propietario del vehículo en mención.

2.

2.1. Vehículo:  2.2. Documento:  2.3. Nacional:  2.4. Nacional:  2.5. Nacional:  2.6. Nacional:  2.7. Nacional: 

Información del propietario

|                   |                     |                    |                      |                 |    |     |    |  |  |
|-------------------|---------------------|--------------------|----------------------|-----------------|----|-----|----|--|--|
| Identificación    | 111311              | Documento          | 111311-DE-Percepción | Tipopropietario | En | Por | Si |  |  |
| Nombre y Apellido | ROQUEEELIEN-ROQUE   |                    |                      | Identificación  |    |     |    |  |  |
| Departamento      | Bogotá D.C.         | Ciudad             | Bogotá               | Teléfono        |    |     |    |  |  |
| Código            | 010773121           | Código Electrónico | 111311-DE-Percepción |                 |    |     |    |  |  |
| Dirección         | Calle 100 No. 40-40 |                    |                      |                 |    |     |    |  |  |

Información del transaccional

| Identificación | Documento            | Número               | Fecha                |
|----------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 01131111       | 111311-DE-Percepción | 111311-DE-Percepción | 111311-DE-Percepción |
| Código         | 01131111             | Código Electrónico   | 111311-DE-Percepción |
| Dirección      | Calle 100 No. 40-40  |                      |                      |
| 01131111       | 111311-DE-Percepción | 111311-DE-Percepción | 111311-DE-Percepción |
| Código         | 01131111             | Código Electrónico   | 111311-DE-Percepción |
| Dirección      | Calle 100 No. 40-40  |                      |                      |
| Presentación   | 111311-DE-Percepción |                      |                      |

En cuanto a la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

**ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO.** Las informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpada y el número y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargas dentro de las siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

**PARAGRAFO 1o.** Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

**PARAGRAFO 2o.** Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio al propietario del vehículo de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)"

Esta para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado para la fecha de imposición del comparendo bajo estudio, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

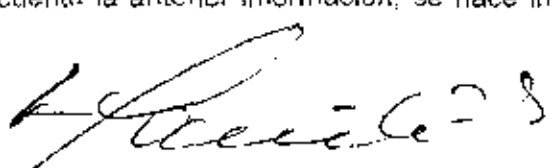
En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95 cuando afirmó

*"Cuando el objeto de la litis es el inicio de un procedimiento especial, preexistentemente regulado en la ley y sujeto a ciertas reglas, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicantes al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

  
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Firmado: M.B. Bolívar



## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7192

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                            |
|-----------------------------|--------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-393646/ JAIME RAMIREZ ORTIZ            |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-267784 d el 14 DE DICIEMBRE DE 2018 |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web [www.movilidadabogota.gov.co](http://www.movilidadabogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-393646.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.  
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL